

PROC. ORDINARIO 2017-00176

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) del mes de enero de dos mil veinte (2020), en la fecha me permito ingresar al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de la demanda ad excludendum a una de las demandadas. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso calificar las contestaciones de la demanda ad excludendum, sin embargo, la demandante no ha cumplido la orden impartida en la decisión del 11 de marzo de 2019, en el sentido de proceder a la notificación de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Corolario de lo anterior, debido a que el auto del 11 de marzo de 2019, ordenó la notificación personal de Porvenir S.A., teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, así como en los artículos 291 y 292 del CGP, las mentadas normas fueron modificadas por el Decreto 806 de 2020, por lo que se deberá adelantar la respectiva notificación de la demanda ad excludendum a la AFP PORVENIR S.A. de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda ad excludendum y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 058 fijado el DIEZ (10) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).
DANNY JIMENEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *8d2ad1aaff9e0d8d9079ba3f2e8e08c1505e5f09fb5f49343522ba2b2fa4a5dd*  
Documento generado en 05/09/2020 10:40:41 p.m.